

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 172/2025, de 18 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y ubicados en edificios plurifamiliares en los que residan personas con dependencia grado II o III y/o personas con discapacidad con movilidad reducida.

El día 29 de octubre de 2024, diversos municipios de la Comunitat Valenciana sufrieron un desastre natural como consecuencia de las lluvias torrenciales provocadas por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana). La tormenta provocó fuertes vientos y lluvias intensas, con datos máximos históricos, y se registraron en algunos observatorios meteorológicos más de 600 l/m² en un breve intervalo de tiempo. La intensidad de las lluvias produjo el desbordamiento de varios ríos y barrancos, que ocasionó inundaciones que, debido a la fuerza devastadora del agua, fueron de carácter catastrófico en muchos municipios de la provincia de Valencia, y provocaron un elevado número de víctimas mortales y la destrucción de múltiples infraestructuras, viviendas, vehículos y negocios. Las inundaciones han provocado daños especialmente cuantiosos, de alcance catastrófico, en la edificación residencial, afectando especialmente a los sistemas de elevación que permiten el acceso a las viviendas de personas con movilidad reducida o dependencia. Esta situación ha generado una emergencia social que requiere una respuesta rápida y eficaz por parte de las administraciones públicas.

En muchos de estos inmuebles, el ascensor ha quedado fuera de servicio, lo que supone una barrera arquitectónica insalvable para personas que no pueden salir de sus hogares, vulnerando su derecho a la movilidad y a la accesibilidad, a la autonomía personal y a una vida digna.

Ante esta realidad, y considerando el elevado número de personas afectadas, resulta imprescindible la aprobación de estas ayudas, con el fin de garantizar la ejecución urgente de las actuaciones necesarias para la reparación o sustitución de los aparatos elevadores, y permitir así que las personas afectadas puedan recuperar cuanto antes la normalidad en su vida cotidiana.

El 4 de noviembre de 2024, el Consell dictó un acuerdo por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana. En su apartado quinto se dispone que, por parte de las consellerías competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal.

El Consejo de ministros acordó el 5 de noviembre de 2024 declarar el territorio afectado como «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

El elevado número de personas afectadas y la situación de emergencia provocada por la catástrofe natural hacen necesario que las ayudas destinadas a la reparación o sustitución de aparatos elevadores en edificios de viviendas plurifamiliares, en los que residan personas con dependencia grado II o III y/o personas con discapacidad con movilidad reducida, se concedan con carácter urgente.

El objetivo es facilitar la ejecución inmediata de las actuaciones necesarias, dado que la falta de ascensor -como consecuencia de la dana del 29 de octubre de 2024- constituye una barrera arquitectónica que impide a estas personas salir de sus viviendas. Por ello, resulta imprescindible que puedan recuperar la normalidad en el menor tiempo posible.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Este último artículo regula el contenido mínimo de las bases reguladoras a aplicar, así como algunos de los trámites que tienen que seguirse en el procedimiento de elaboración de éstas. Las actuaciones, además, deben tener el carácter de urgencia.

El apartado sexto del Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana dispone que, a los procedimientos y medidas de ejecución necesarios para el cumplimiento de dicho acuerdo, se les aplicará la tramitación de urgencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Igualmente, se declara la preferencia en la tramitación de los

expedientes y medidas de ejecución necesarias derivadas de la aplicación del precitado acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las competencias en materia de, entre otras, vivienda.

Por lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, constando los informes preceptivos de la Abogacía y de la Intervención, en virtud de lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell en la reunión de 18 de noviembre de 2025,

DECRETO

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de subvenciones urgentes con el fin de ejecutar las reparaciones o sustituciones de ascensores que hayan resultado dañados como consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, la dana) en edificios plurifamiliares en los que residan personas con dependencia grado II o III y/o personas con discapacidad con movilidad reducida.

2. El edificio que albergue el ascensor debe pertenecer a alguno de los municipios recogidos en los anexos I y II que reproducen los listados oficiales de municipios afectados por la dana.

Base segunda. Procedimiento de concesión

Las subvenciones reguladas en este decreto se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley 38/2003) y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias referidas en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (dana) que ha afectado a amplias zonas de la península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Base tercera. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables los trabajos de reparación o sustitución del ascensor que, a consecuencia de los daños sufridos por la dana, no permita la comunicación en las condiciones reglamentariamente establecidas, entre la planta baja y la última planta del edificio de viviendas en el que resida al menos una persona con dependencia grado II o III y/o una persona con discapacidad con movilidad reducida.

2. Quedan excluidos otros aparatos elevadores tales como ascensores de coches (montacoches), montacargas, plataformas elevadoras verticales o inclinadas y similares.

3. El ascensor deberá estar instalado en un edificio plurifamiliar de cualquier tipología residencial, lo que incluye edificios para alojamientos, edificios de vivienda colectiva o alojamientos y viviendas modelo *cohousing* y excluye viviendas unifamiliares, se encuentren o no en régimen de división horizontal tumbada.

4. En caso de que exista más de un ascensor que comunique la planta en la que está situada la residencia de la persona con dependencia grado II o III y/o persona con discapacidad con movilidad reducida, con la planta baja, la subvención sólo podrá solicitarse para la reparación de uno de los ascensores.

En aquellos edificios que cuenten con más de un zaguán, se podrá subvencionar un ascensor por cada uno de ellos, siempre que comunique con una vivienda en la que resida al menos una persona que cumpla los criterios del punto 1 de la presente base.

5. Podrán subvencionarse los trabajos de reparación de ascensores que permitan comunicar la/s planta/s de sótano con la planta baja.



6. Podrán subvencionarse los trabajos de reparación o sustitución efectuados con anterioridad a la publicación del presente decreto, y dentro de los límites de la base decimoctava, siempre y cuando el correcto funcionamiento del ascensor se hubiera visto afectado por la dana.

7. La subvención está destinada a financiar en todo o en parte los trabajos necesarios para la puesta en marcha del ascensor, como puedan ser la fabricación, suministro e instalación de piezas a medida o el reemplazo de la cabina del ascensor. Tratándose de reponer las condiciones preexistentes del aparato, no será subvencionable la incorporación de ascensor a un edificio que careciera de esta instalación con anterioridad al 29 de octubre de 2024; tampoco serán subvencionables los gastos destinados a actualizar, mejorar o modernizar la instalación de ascensor y que no vinieran exigidos por la reparación del ascensor; en caso de sustitución del ascensor, las características del nuevo aparato serán equivalentes a las del aparato siniestrado, y así deberá hacerse constar en la solicitud de la subvención.

8. El impuesto sobre el valor añadido será considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

9. Dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de la subvención, las actuaciones deberán estar finalizadas y justificadas. En este plazo, el beneficiario deberá comunicar la puesta en marcha del ascensor, acompañando la documentación indicada en la base décima del presente decreto.

Base cuarta. Personas beneficiarias

1. Todas aquellas que ostenten la propiedad del edificio; en este colectivo se incluyen:

a) Comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal (en adelante Ley 49/1960), o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 49/1960.

b) Como alternativa a la existencia de la figura de comunidad de propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.8 de la Ley 49/1960, cuando el número de propietarios de viviendas o locales en un edificio no exceda de cuatro, podrán acogerse al régimen de administración del artículo 398 del Código Civil, si expresamente lo establecen los estatutos.

c) Cualquier otro ente que ostente la propiedad del edificio, tales como sociedades cooperativas de viviendas, asociaciones sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades mercantiles u otros legalmente admitidos.

d) Personas físicas que sean propietarias de la totalidad del edificio plurifamiliar.

e) Administraciones públicas, organismos y demás entidades de derecho público, así como empresas públicas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas.

2. El edificio que albergue el ascensor debe contar entre sus residentes con al menos una persona con dependencia grado II o III y/o una persona con discapacidad con movilidad reducida; dicha circunstancia deberá estar reconocida a fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

La situación de dependencia grado II o superior y/o discapacidad con movilidad reducida será acreditada mediante la no oposición para consultar, recabar y verificar dichas circunstancias. En el supuesto de que el interesado se opusiera a ello, deberá aportar la resolución de dependencia o de discapacidad correspondiente.

Se entenderá por movilidad reducida aquella que responda a:

– La obtención de 7 puntos de movilidad reducida en las certificaciones de discapacidad dictadas al amparo del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre

– La obtención de un porcentaje de limitación en el dominio de movilidad igual o superior al veinticinco por cien de acuerdo con el Real decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Es requisito indispensable y suficiente que dicha persona esté empadronada en la vivienda a la que sirve el ascensor, circunstancia que se acreditará mediante la no oposición para consultar, recabar y verificar dicha circunstancia a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad de la Generalitat Valenciana; en caso contrario, se aportará el correspondiente certificado municipal de empadronamiento, en el que se aprecie que la vivienda es su residencia habitual a fecha de publicación de la presente convocatoria no siendo necesario aportar ningún otro documento como título de propiedad, contrato de alquiler, cesión de uso o similar.

3. En el supuesto de los beneficiarios incluidos el punto 1.b de esta base, la solicitud de subvención deberá ser presentada por uno de los copropietarios. Esta persona asumirá la responsabilidad de distribuir entre el resto de los propietarios la parte proporcional de la subvención que les corresponda, lo cual deberá acreditarse mediante el acuerdo adoptado por mayoría de los propietarios. En el supuesto de que uno de los propietarios fuera una persona fallecida, podrán solicitar las subvenciones las personas sucesoras o derechohabientes debidamente acreditadas siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas en los párrafos anteriores.



4. Los beneficiarios podrán solicitar la subvención y actuar por medio de representantes debidamente acreditados, bien conforme a los formularios asociados al procedimiento o mediante inscripción en el Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

5. En aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2023.

Base quinta. Cuantía y límite de las subvenciones

1. La cuantía de la subvención se calculará con base en la valoración económica presentada por la propiedad y acreditada mediante un único documento debidamente firmado por la persona física o jurídica responsable de los trabajos, que podrá ser: un presupuesto o una factura proforma.

En el caso de trabajos ya realizados, de acuerdo con la base 3.6, se aportará una factura debidamente firmada por la persona que haya llevado a cabo los trabajos.

2. Se considerarán parte del coste total de la actuación a efectos del cálculo de la subvención los siguientes conceptos:

– Base imponible de la actuación.

– Impuesto sobre el valor añadido que resulte de aplicación, siempre que conste expresamente en el documento y no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

No formarán parte del coste subvencionable otros tributos tales como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), tasas, fianzas o garantías que pudieran ser exigibles.

Los trabajos a realizar pueden ser de distinta naturaleza, pudiendo incluir honorarios de peritación, trabajos de prevención de riesgos asociados a los trabajos de reparación del ascensor, etc. y pueden conllevar porcentajes de IVA diferentes.

3. La cuantía de la subvención tendrá un límite mínimo de 1.000 € (mil euros) y no podrá superar el importe de 50.000 € por actuación según la base tercera, sin discernir los conceptos cubiertos por la subvención económica en caso de que la valoración presentada supere esta cifra.

Base sexta. Financiación

1. La subvención que se convoca tiene carácter plurianual, dado que su realización abarca dos ejercicios presupuestarios. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 10.000.000 euros, repartidos en dos anualidades y en dos líneas de subvención correspondientes a cada uno de los anexos I y II del presente decreto, con la siguiente distribución:

<i>EJERCICIO PRESUPUESTARIO</i>	<i>ANEXO I</i>	<i>ANEXO II</i>	<i>TOTAL</i>
2025	800.000 euros	200.000 euros	1.000.000 euros
2026	7.200.000 euros	1.800.000 euros	9.000.000 euros

En función del importe de ayuda solicitado en cada línea, y al objeto de poder atender el mayor número posible de solicitudes, esta distribución estimativa podrá redistribuirse proporcionalmente entre las líneas que resulten deficitarias, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando se cuente con excedente en la dotación de alguna de ellas.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, dichas subvenciones se imputarán a las líneas de subvención independientes que se habiliten mediante la correspondiente modificación de créditos, de acuerdo con el artículo 10.d del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, por instrumentarse su concesión mediante el decreto. La financiación de las ayudas queda condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria que las financia así como a la disponibilidad presupuestaria en los ejercicios futuros.

3. La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder será inicialmente de 10.000.000 € (diez millones de euros). Dicho importe se determina a partir de la disponibilidad presupuestaria de la línea referida, de fondos propios no condicionados de la Generalitat. El importe global máximo podrá incrementarse mediante el Decreto del Consell, en función de la disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en este decreto.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas subvenciones, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente por renuncia o desistimiento del beneficiario, podrá proponerse la concesión de la subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquélla en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base séptima. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones previstas en este decreto se iniciará al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará a los tres meses desde dicha publicación.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda a la reparación o sustitución de ascensores dañados a consecuencia del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y ubicados en edificios plurifamiliares en los que residan personas con dependencia grado II o III y/o personas con discapacidad con movilidad reducida», a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=3225402. En la sede electrónica de la Generalitat estará disponible la información sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones.

3. Si no se está obligado a relacionarse telemáticamente con la administración y no se dispone de certificado digital, las personas interesadas en solicitar estas subvenciones tendrán derecho a ser asistidos por funcionario público habilitado en el uso de medios electrónicos según los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015. A tal efecto, para recibir asistencia en la tramitación de la solicitud podrán acudir a las oficinas de atención presencial establecidas en el artículo 18 del Decreto 30/2025, de 25 de febrero, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía y las oficinas de asistencia en materia de registro en la Administración y el sector público instrumental de la Generalitat, así como a las oficinas de la Xarxa Xaloc, donde los funcionarios podrán presentar solicitudes electrónicamente en nombre de las personas interesadas. También podrán presentar la solicitud de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

4. La presentación de solicitudes mediante representante requerirá la acreditación de la misma según los establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

5. En el caso de que el solicitante sea el contemplado en la base 4.1.a, la solicitud podrá suscribirla la propia comunidad de propietarios o su presidente en representación de aquélla, debidamente acreditado. En cuanto a los solicitantes incluidos en la base 4.1.b, deberán nombrar un representante y presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble.

Si se trata de un solicitante incluido en la base 4.1.c, la solicitud podrá suscribirla la propia cooperativa o el presidente de su Consejo Rector en representación de aquélla, debidamente acreditado.

En el resto de los casos, deberán presentarse los acuerdos válidos en derecho según su normativa reguladora.

6. En caso de actuaciones ya ejecutadas a fecha de la solicitud se podrá presentar la justificación de aquellas junto con la petición de subvención.

Base octava. Solicitud y documentación

La solicitud de las ayudas deberá cumplimentarse conforme al formulario normalizado y contendrá la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante.
- b) En su caso, datos de la persona representante
- c) Datos del edificio que alberga el ascensor dañado, incluyendo referencia catastral y dirección postal actual.
- d) Cálculo de la subvención en relación con los ascensores para los que se solicita la ayuda.
- e) Datos de identificación de cada una de las personas empadronadas en el edificio con grado de dependencia II, III o una discapacidad con movilidad reducida.
- f) Declaración responsable del solicitante o en su caso, de la persona representante, sobre los siguientes aspectos:
 - Que se reúnen los requisitos establecidos para poder acceder a las ayudas reguladas en el presente decreto.
 - Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos
 - Que el importe de la subvención se destinará o en su caso, se ha destinado, a la finalidad indicada.



– Que queda obligado a asumir la diferencia económica entre el importe de la ayuda y el de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de los trabajos y las variaciones de presupuesto a que pudiera haber lugar

– Que la actuación objeto de subvención cumple con la normativa vigente de obligado cumplimiento.

– Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, a excepción de los epígrafes e) y g), para obtener la condición de beneficiario.

– Que el/los ascensor/es identificado/s en la solicitud no permite/n la comunicación en las condiciones reglamentariamente establecidas, entre la planta baja y las plantas de viviendas a consecuencia de la dana.

– Que al menos una persona reside de forma habitual y permanente en el edificio objeto de subvención y tiene acreditado un grado de dependencia II, III o una discapacidad con movilidad reducida.

– En su caso, que se compromete a entregar al resto de personas copropietarias la parte proporcional de la ayuda que les corresponda.

– En su caso, que el importe correspondiente al IVA de los gastos subvencionados no tiene carácter compensable o recuperable y es efectivamente abonado por el solicitante.

g) En su caso, declaración de la cuantía recibida o solicitada en concepto de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las ayudas *de minimis* concedidas durante cualquier periodo de tres años.

En el caso de que las cuantías recibidas o solicitadas lo hayan sido en concepto de daños en elementos comunes de uso general del edificio, se diferenciará detalladamente la cuantía correspondiente al/a los ascensor/es.

h) En su caso, declaración de las indemnizaciones solicitadas o recibidas por parte del Consorcio de Compensación de Seguros o entidad aseguradora para la misma finalidad.

Igualmente, en el caso de que las indemnizaciones recibidas o solicitadas lo hayan sido en concepto de daños en elementos comunes de uso general del edificio, se diferenciará detalladamente la cuantía correspondiente al/a los ascensor/es.

i) Identificación del número de cuenta bancaria cuya titularidad pertenezca al solicitante, para el ingreso de la subvención.

j) No oposición por parte del solicitante o en su caso, de la persona representante, para consultar, recabar y verificar datos, de acuerdo con la disposición adicional primera sobre consulta de datos por la Administración, del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, referida a las siguientes circunstancias:

– Identidad y/o validación del NIF del solicitante y en su caso, de la persona representante.

– Consulta de datos catastrales de bienes e inmuebles así como certificación catastral de su titularidad.

En caso de que el solicitante o la persona representante, se oponga a las consultas referidas en el punto anterior, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

– Copia del número de identificación fiscal.

La documentación a adjuntar a la solicitud constará de:

1. Modelo debidamente cumplimentado según formulario descargable del procedimiento con datos de identificación por cada una de las personas empadronadas en el edificio con grado de dependencia II o III y/o discapacidad con movilidad reducida, de autorización al centro gestor de las ayudas, para consultar, recabar o verificar los siguientes datos:

– Instituto Nacional de Estadística: consulta de datos de inscripción en la base padronal.

– Consulta de datos sobre la dependencia y/o discapacidad de la persona indicada.

En caso de que la/s persona/s no autoricen o se opongan a las consultas anteriormente descritas, deberá presentarse la siguiente documentación:

– Certificado de empadronamiento de la/s persona/s que resida/n de forma habitual y permanente en el edificio, con grado de dependencia II o III y/o discapacidad con movilidad reducida.

– Resolución de reconocimiento de dependencia y/o de discapacidad correspondiente.

2. Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda en la que se recibirá el pago de la subvención, a través del modelo de domiciliación bancaria o mediante el trámite automatizado PROPER regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat disponible en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

3. Acreditación de la representación: En caso de que los beneficiarios actúen por medio de representantes, tendrán que presentar formulario descargable de autorización de la representación del procedimiento o bien acreditar la representación mediante inscripción en el Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

4. Acreditación de la propiedad:

4.1. En caso de que el solicitante sea el referido en la base 4.1.a) deberá aportar su título constitutivo.

4.2. En cuanto a los solicitantes incluidos en la base 4.1.b), deberán presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble, y acreditar la titularidad de éstos. Se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como escritura pública de compraventa, nota simple del Registro de la Propiedad, u otros de análoga naturaleza.

4.3. En el caso de solicitantes referidos en la base 4.1.d), documento que demuestre dicha titularidad, como escritura pública de compraventa, nota simple del Registro de la Propiedad, u otros de análoga naturaleza.

4.4. En el resto de los casos, deberán presentarse la documentación que su normativa reguladora exija.

En el caso de derechohabientes, acreditación de dicha condición.

5. Acuerdo sobre la solicitud de ayudas y las actuaciones a realizar:

5.1. En caso de que el solicitante sea el referido en la base 4.1.a), acta de la junta en la que conste dicho acuerdo y en la que se identifique al presidente de la comunidad de propietarios.

5.2. En el caso de solicitantes contemplados en la base 4.1.b), deberá aportarse acuerdo adoptado por la mayoría necesaria de las personas propietarias, sobre la adopción de dicho acuerdo junto con el nombramiento de una persona representante, la cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda, así como las cuotas de participación asumidas por cada propietario según modelo normalizado.

5.3. En el resto de los casos, deberá presentarse la adopción del acuerdo que legalmente proceda.

6. Presupuesto o factura proforma, debidamente firmados, donde conste el importe de la reparación o sustitución del/de los ascensor/es, de acuerdo con la base 5.2.

Asimismo, se podrá requerir de la parte solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente y para la comprobación de la actuación.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de la subvención dejan sin efecto dicho trámite desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia de la persona o entidad interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan constituir causa de revocación de la misma, si se conocen con posterioridad a la adjudicación.

La presentación de la documentación llevará implícita la aceptación de las presentes bases y convocatoria.

Base novena. Instrucción y resolución

1. La gestión e instrucción de la presente subvención corresponderá a la Subdirección General de Calidad e Innovación, de la que depende el Servicio de Arquitectura, Calidad e Innovación en la Edificación.

2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por estricto orden de entrada tomando como referencia la fecha y hora de su presentación, hasta el límite del crédito presupuestario, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

3. Recibidas las solicitudes se procederá al examen de las mismas para comprobar que la documentación presentada es completa y veraz. En caso contrario, y de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, tal y como establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

4. A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, el órgano gestor formulará las correspondientes propuestas de resolución al órgano competente para resolver, que será la Dirección General de Vivienda. Asimismo, para agilizar la gestión de las ayudas, podrán dictarse resoluciones parciales de concesión que incluyan a una pluralidad de beneficiarios. Corresponde otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de vivienda. El ejercicio de la competencia para otorgar estas subvenciones se realiza por delegación del Consell.

Corresponderá también a la Dirección General de Vivienda la interpretación de las presentes bases, así como la competencia relativa a dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se estimen oportunas para la aplicación y ejecución del presente decreto.



5. Una vez resuelta la ayuda ya no se podrá subsanar la solicitud presentada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el citado plazo máximo para resolver sin haberse publicado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en consideración para la concesión de la subvención podrá ser motivo de modificación de la resolución de concesión.

8. Las resoluciones de adjudicación se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* sustituirá a la notificación individual de la resolución de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

10. La Generalitat publicará en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) las concesiones de subvenciones. Esta publicación no proporcionará datos personales relativos a las categorías especiales.

Base décima. Justificación

1. Se deberá aportar a la Dirección General de Vivienda la justificación del gasto, que contendrá la siguiente documentación:

- Modelo normalizado descargable de declaración que recoja la relación ordenada de los gastos en que se ha incurrido, así como los ingresos, subvenciones o indemnizaciones que hayan financiado la actividad, detallando de forma diferenciada el importe destinado a la reparación o sustitución del ascensor.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente a nombre del beneficiario, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, que deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratos de forma que se identifique la actividad ejecutada y su correspondencia con el proyecto subvencionado. En el caso de indemnizaciones recibidas, se presentarán igualmente facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Documentación acreditativa del pago, que hará referencia al concepto y a la factura correspondiente. Dicho pago deberá ser necesariamente por medio de transferencia bancaria, ordenada desde una cuenta cuya titularidad corresponda a la persona beneficiaria, no admitiéndose pagos en efectivo. La orden de pago será anterior a la finalización del período de justificación.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa será de un año a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de la subvención. Dentro de este plazo también podrán presentarse las justificaciones de las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la publicación del presente decreto.

3. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez transcurrido el plazo máximo establecido para la justificación, sin que se haya presentado ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en esta base comporta la revocación de la subvención y la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003.

La presentación de la justificación en plazo adicional no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley 38/2003 y la Ley 1/2015.

4. El cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención no tiene que venir dado únicamente por la realización y justificación de un porcentaje mínimo de gasto reconocido en la concesión de la subvención, sino que tiene que ir ligado al cumplimiento de resultados.

5. Una vez acreditada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el órgano competente para resolver volverá, en su caso, a calcular la subvención basándose en el informe sobre el grado de ejecución de la actuación subvencionada y podrá minorar la cuantía adjudicada inicialmente, si procede, para ajustarla a la ejecución de las acciones y a los gastos elegibles justificados correctamente, siempre sin desvirtuar el objeto subvencionado y la finalidad perseguida por la actuación cofinanciada.

Base decimoprimera. Forma de pago

1. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por las personas beneficiarias. El importe de la subvención se librará en un único pago en forma de anticipo, sin perjuicio de la posterior justificación y comprobación correspondiente.

De acuerdo con lo referido en la base 8.1.f), en caso de que el importe financiado por la propiedad del edificio resultara superior al importe del anticipo, o en caso de que hayan concurrido más subvenciones y/o pagos, superior al importe del anticipo más el resto de subvenciones o pagos, todo ello en concepto de reparación o sustitución de ascensor, el solicitante queda obligado a asumir la diferencia económica.

2. Una vez ordenado el pago no podrá solicitarse la modificación del número de cuenta.

3. En aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el pago de las subvenciones podrá realizarse aun cuando las personas beneficiarias no cumplan los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003.

Base decimosegunda. Obligaciones

1. Además de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, excepto lo establecido en su apartado 1. e) y h), son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por la Dirección General de Vivienda.

b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones.

2. La solicitud de la ayuda supone la autorización para el registro de los datos de la persona beneficiaria en la Base de datos nacional de subvenciones.

Base decimotercera. Inspección, incumplimientos y reintegro

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el correspondiente procedimiento sancionador.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, procederá también el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en esta misma ley.

4. Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.

*Base decimocuarta. Control de las subvenciones**A. Control interno*

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, las actuaciones realizadas en el procedimiento de concesión y reconocimiento de la obligación serán objeto de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, quedando excluidas de fiscalización previa.

B. Plan de control

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones.

2. Previa a la concesión de la subvención se comprobará que la documentación presentada es completa y veraz.

3. De acuerdo con el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, el órgano concedente aprobará el Plan de control con carácter previo a su ejecución y este contendrá como mínimo:

a. Tipo de control: se realizará un control relativo a la ejecución de la inversión en el que se solicitará el certificado de mantenimiento del ascensor que pueda acreditar que el mismo está en correcto funcionamiento.

b. Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará el 10 % de los expedientes. La selección de la muestra se llevará a cabo excluyendo a aquellos expedientes en los que, por cualquier motivo, no se alcanzó la fase de reconocimiento de la obligación económica y pago de la subvención.

c. El importe finalmente pagado de los expedientes seleccionados para su control deberá suponer, al menos, el 10 % del importe total pagado en esta línea de subvención. Si tras la selección aleatoria de los expedientes a controlar no se alcanza este porcentaje, se sustituirá el de menor cuantía por otro obtenido por el mismo método, hasta alcanzar el citado porcentaje.

4. La Dirección General de Vivienda podrá realizar otras comprobaciones, inspecciones y medidas de control que estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el desarrollo y aplicación de estas subvenciones.

5. En el caso de existir discrepancias con la finalidad para la que se concedió la subvención tras las actuaciones de comprobación material realizadas por la Administración, se incoará procedimiento de reintegro de acuerdo con las causas de reintegro definidas en el artículo 37 y a través del procedimiento de reintegro descrito en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

Base decimoquinta. Incidencias

La persona titular de la Dirección General de Vivienda tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tras la concesión de las subvenciones.

Base decimosexta. Tratamiento de datos de carácter personal

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

La gestión de estas ayudas supone el tratamiento de datos de categorías especiales o de colectivos vulnerables. En consecuencia, se adoptarán las siguientes medidas:

– La publicación con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015 o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias.

– No se publicarán en el Portal de Transparencia o la publicación se realizará con garantías de anonimización.

– Se procederá a anonimizar la información que consta en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Se realizará una evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información relativa al tratamiento de datos personales que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa de los siguientes aspectos:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de la dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones atendiendo a la solicitud presentada conforme a lo establecido en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (véase Registro de actividades del tratamiento).



d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir la circunstancia recogida en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD, Reglamento general de protección de datos), referida a que el interesado dé su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con el fin especificado, y a excepción de que el Derecho de la Unión o de los estados miembros establezca que la prohibición del tratamiento de datos relativos a la salud no pueda ser levantada por el interesado.

El origen de los datos personales procede de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

Se accederá al Registro de actividades de tratamiento a través del siguiente enlace:

<https://serviciossociales.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

f) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias: la Base de datos nacional de subvenciones y la intervención correspondiente; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por otra parte, cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado «Información relativa al tratamiento de datos personales» de la convocatoria, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Base decimoséptima. Verificación telemática de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se podrán consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, carácter tributario (de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria) y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o



documento que resulte necesario para gestionar las subvenciones y procedimientos aprobados con la finalidad de paliar las pérdidas ocasionadas por la dana de 29 de octubre de 2024.

En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

Los datos obtenidos solo podrán ser utilizados para la concesión y control de estas subvenciones y todas las personas que intervengan en el procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

Base decimoctava. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtenga el beneficiario para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los beneficiarios deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables cuando la suma de todas supere la actividad subvencionada.

Base decimonovena. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. En la tramitación de este decreto se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

2. Las ayudas concedidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas no tienen la consideración de ayudas de estado por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, debido a que no favorecen a determinadas empresas o producciones y, en consecuencia, no falsean la competencia ni afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros. Las ayudas concedidas a empresas que ejercen actividades económicas no tienen la consideración de ayudas de estado porque quedan sometidas a los límites establecidos en los reglamentos *de minimis* y, en consecuencia, se encuentran exceptuadas de su comunicación a la Comisión prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Todo ello, en virtud del régimen previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* y a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-81820>.

3. En el caso de que la persona beneficiaria realice acciones que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas y el inmueble siniestrado estuviera afectado a dicha actividad, resultará de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento (UE) n.º 316/2019, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L51 de 22 febrero 2019); por el Reglamento (UE) 2391/2023, de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas *de minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola. Para el resto de actividades (excluidas la pesca y la acuicultura), resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L-2023-81820 de 15 de diciembre de 2023.

4. En aplicación de la normativa indicada en el punto anterior, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres años. El importe acumulado de las ayudas *de minimis* concedidas por España a empresas activas



en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier periodo de tres años no excederá del tope nacional de 1.220,06 millones de euros indicado en el anexo del Reglamento (UE) 2024/3118, de la Comisión. Para el resto de actividades (excluidas la pesca y la acuicultura), el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. A tal efecto, serán de aplicación las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1408/2013, y en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 citados en el apartado anterior.

Base vigésima. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003 y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, Ley 39/2015, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Base vigesimoprimera. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimosegunda. Habilitación para la ejecución

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Vivienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

Base vigesimotercera. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 18 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Listado de municipios de la comunidad valenciana afectados por la dana incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Alaquàs	Calles	Llocnou de la Corona	Sedavi
Albal	Camporrobles	Llombai	Siete Aguas
Albalat de la Ribera	Carlet	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3	Silla
Alborache	Catadau	Macastre	Sinarcas
Alcàsser	Catarroja	Manises	Sollana
Alcúdia, l	Caudete de las Fuentes	Massanassa	Sot de Chera
Aldaia	Chera	Mislata	Sueca
Alfafar	Cheste	Montroy	Tavernes de la Valldigna
Alfarb	Chiva	Montserrat	Torrent
Algemesí	Corbera	Païporta	Turís
Alginet	Cullera	Paterna	Utiel
Almussafes	Dos Aguas	Pedralba	València - Pedanías Sur
Alzira	Favara	Picanya	Vilamarxant
Benetússer	Fortaleny	Picassent	Xirivella
Benicull de Xúquer	Fuenterrobles	Polinyà de Xúquer	Yátova
Benifaió	Gestalgar	Quart de Poblet	
Beniparrell	Godella	Real	
Bétera	Guadassuar	Requena	
Bugarra	Llaurí	Riba-roja de Túria	
Buñol	Llíria	Riola	



ANEXO II

Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Alberic	Carcaixent	L'Énova	Rafelguaraf
Barxeta	Castelló	Manuel	Senyera
Benaguasil	Castielfabib	Millares	Tous
Benimodo	Chulilla	Pobla Llarga, La	

Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que se incorporan nuevos municipios afectados, se extienden los gastos subvencionables y se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas incluidas en el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Aras de los Olmos	Chelva	Sant Joanet	Xeraco
Benagéber	Gavarda	Titaguas	
Benimuslem	Losa del Obispo	Tuéjar	
Casinos	Massalavés	Villar del Arzobispo	

Resolución de 3 de febrero de 2025, por la que se incorporan nuevos municipios afectados en la relación anexada al Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios de la provincia de Castellón afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

Albocàsser	Catí	Oropesa del Mar	Torrechiva
Alcalà de Xivert	Cervera del Maestre	Peñíscola	Traiguera
Alfondegulla	Cinctorres	Pina de Montalgrao	Useras
Algimia de Almonacid	Cirat	Pobla de Benifassà, La	Vall d'Alba
Altura	Coves de Vinromà, Les	Pobla Tornesa, La	Vall de Almonacid
Arañuel	Culla	Rossell	Vallibona
Argelita	Espadilla	Salzadella, La	Vilar de Canes
Artana	Fanzara	San Rafael del Río	Villafranca Cid
Atzeneta Maestrat	Figueroles	San Jorge	Villanueva Viver
Ayódar	Forcall	Sant Mateu	Vinaròs
Bellestar, El	Fuente la Reina	Santa Magdalena de Pulpis	Xert
Bejís	Fuentes de Ayódar	Serratella, La	
Benassal	Gaibiel	Sierra Engarcerán	
Benicarló	Higueras	Teresa	
Benlloc	Jana, La	Tírig	
Borriol	Lucena del Cid	Toga	
Cabanes	Montán	Torralba del Pinar	
Càlig	Montanejos	Torre d'en Besora, La	
Canet lo Roig	Morella	Torre d'en Doménec, La	
Castillo de Villamalefa	Olocau del Rey	Torreblanca	